

**IEC/CG/069/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la determinación de los tope de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126)

mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. En fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG990/2015, mediante el cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila.
- VI. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, y Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta última quedando integrada por las consejeras Electorales, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De la Garza Giacomán.
- VII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidenta de dicha Comisión.
- VIII. El veintisiete (27) de enero del año en curso se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41 constitucional.



- IX. En fecha veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2016, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- X. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XI. El primero (01) de agosto del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- XII. En fecha seis (06) de octubre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/1829/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal y por distritos locales, con corte al día treinta (30) del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- XIII. El primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), iniciará el proceso electoral ordinario 2016-2017, mediante el cual habrán de renovarse los poderes Ejecutivo, Legislativo y los treinta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
- XIV. El día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las once horas, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:



### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en sus incisos g), h) y j), señala que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como que se fijen las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos.

**TERCERO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.



**CUARTO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley, así como fijar topes al gasto que puedan hacer éstos en sus precampañas y campañas electorales.

**SEXTO.** Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a los candidatos independientes.

**SÉPTIMO.** Que acorde al artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Además, el inciso c), numeral 2 del citado precepto constitucional, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

**OCTAVO.** Que de acuerdo al artículo 104, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del



financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

**NOVENO.** Que acorde al artículo 27, numeral 3, incisos c) y d), de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado por el artículo 24, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, precisándose que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones que realicen los partidos políticos durante sus precampañas y campañas electorales.

Asimismo, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con el financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias y de campaña, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

**DÉCIMO.** Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los artículos 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 168, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipulan que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, los aspirantes y precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones, en el Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 168 del Código Electoral establece que:



1. La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político.

2. Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados o simpatizantes o al electorado en general del instituto político en cuyo proceso de selección interno participa, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el Código Electoral y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme al Código Electoral y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

**DÉCIMO TERCERO.** Que según lo establecido en el artículo 171, en relación con el artículo 186, numeral 2, incisos a), b), c) y d), del multicitado ordenamiento electoral local, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña, los siguientes:

1. Gastos de propaganda, mismos que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

2. Gastos operativos de la campaña, entendiéndose por éstos los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.



3. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

4. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que serán aquellos realizados para el pago de los servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 185, numeral 1, del Código Electoral del Estado, las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes lleven a cabo, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobiernos.

Por otra parte, el numeral 2 de dicho artículo, señala que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 193, numerales 1 y 5, del citado Código, indica que las campañas tendrán, en el año en que se renueve el Poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos, una duración de sesenta días y concluirán tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 186, numeral 2, establece los conceptos que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, mismos a los que ya se han hecho referencia en el considerando décimo tercero del presente acuerdo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en atención a lo preceptuado por los artículos 39, numeral 1, del Código Electoral y 25, numeral 1, incisos a) y n), de la Ley General de Partidos



Políticos, éstos tienen como obligaciones, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, y aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 75, numeral 2, del Código Electoral, establece que en

el caso de las coaliciones, se deberá manifestar en el convenio respectivo que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Asimismo, el artículo 276, numeral 3, inciso g), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que el convenio de coalición deberá establecer de manera clara la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 134, numeral 1, incisos a) y c), del referido Código, señala que dentro de las obligaciones de los candidatos independientes registrados se encuentran las relativas a conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, Constitución Local, el Código y en la normatividad aplicable, así como respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del Código.

**VIGÉSIMO.** Que el artículo 186, numeral 1, del Código Electoral, establece que los gastos que realicen los partidos políticos y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el artículo 186, numeral 3, incisos a), b), c) y e) del citado Código Electoral, establecen que el Consejo General del Instituto determinará, a más tardar dentro de los quince días anteriores al inicio de las respectivas campañas, los topes de gastos de campaña, aplicando las reglas siguientes:



1. Para la elección de Gobernador, el tope máximo será equivalente al veinticinco por ciento del financiamiento público de campaña para todos los partidos políticos en el año de que se trate.
2. Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el tope máximo de gastos de campaña será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección Gobernador entre el número de distritos electorales locales.
3. Para la elección de ayuntamientos, el tope máximo para cada municipio será la cantidad que resulte de dividir el tope establecido para la elección de gobernador entre el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado, con corte al 30 de septiembre del año previo al de la elección; la cantidad resultante se multiplicará por el número de electores en el municipio de que se trate y el resultado será el tope de gasto de campaña; en todo caso, este tope no podrá ser menor al equivalente a mil quinientos salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que este Instituto Electoral ha determinado que el monto para los gastos de campaña de los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2016-2017, asciende a la cantidad \$ 76,969,914.28 (setenta y seis millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos catorce pesos 28/100 M.N.).

En tal virtud, acorde a lo establecido en el artículo 186, numeral 3, inciso a), del Código Electoral de Coahuila, el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador será el equivalente al veinticinco por ciento del financiamiento público de campaña para todos los partidos políticos en el año de que se trate, de ahí que el tope de gastos para la elección de Gobernador asciende a la cantidad de \$19,242,478.57 (diecinueve millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.).

Elección	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral 2016-2017
Gobernador	\$19,242,478.57



**VIGÉSIMO TERCERO.** Ahora bien, para la determinación del tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados Locales, acorde al artículo 189, numeral 3, inciso b), del Código Electoral, éste será la cantidad que resulte de dividir el tope de gastos de campaña establecido para la elección de Gobernador entre el número de distritos electorales locales.

Siendo así, y tomando en consideración que acorde al artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 12, numeral 2, del referido Código Comicial Local, y al Acuerdo INE/CG990/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral, el Estado de Coahuila de Zaragoza se divide en 16 distritos electorales locales, la cantidad resultante de la operación aritmética señalada en el párrafo anterior asciende a \$1,202,654.91 (un millón doscientos dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), como tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Locales para el proceso electoral ordinario 2016-2017.

Elección	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral 2016-2017 (\$19,242,478.57/16)
Diputados Locales	\$1,202,654.91

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que en atención al artículo 186, numeral 3, inciso c), del Código Electoral, para la elección de Ayuntamientos, el tope máximo para cada municipio será la cantidad que resulte de dividir el tope establecido para la elección de Gobernador entre el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, con corte al 30 de septiembre del año previo al de la elección; la cantidad que resulte se multiplicará por el número de electores en el municipio de que se trate y el resultado será el tope de gastos de campaña; en todo caso, este tope no podrá ser menor al equivalente a mil quinientos salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

En ese sentido, de conformidad con los datos proporcionados por el Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante Oficio N° INE/JLC/1829/2016, de fecha seis (06) de octubre de 2016, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al día treinta (30) de septiembre de 2016, ascendió a un total de 2,026,548 (dos millones veintiséis mil quinientos cuarenta y ocho).



Dado lo anterior, en primer término se procede a dividir el tope establecido para la elección de Gobernador (\$19,242,478.57) entre el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado (2,026,548), obteniendo como resultado la cantidad de 9.4952.

Posteriormente, la cantidad resultante en el párrafo anterior (9.4552) se multiplicará por el número de electores en el municipio de que se trate y el resultado será el tope de gastos de campaña:

No.	MUNICIPIO	TOTAL DE CIUDADANOS	FACTOR	RESULTADO
01	ABASOLO	1,033	9.4952	\$ 9,808.54
02	ACUÑA	101,963		\$ 968,159.08
03	ALLENDE	16,885		\$ 160,326.45
04	ARTEAGA	16,978		\$ 161,209.51
05	CANDELA	1,539		\$ 14,613.11
06	CASTAÑOS	19,772		\$ 187,739.09
07	CUATROCIÉNEGAS	9,212		\$ 87,469.78
08	ESCOBEDO	2,219		\$ 21,069.85
09	FCO. I. MADERO	39,717		\$ 377,120.86
10	FRONTERA	56,675		\$ 538,140.46
11	GENERAL CEPEDA	8,691		\$ 82,522.78
12	GUERRERO	1,603		\$ 15,220.81
13	HIDALGO	1,047		\$ 9,941.47
14	JIMÉNEZ	7,667		\$ 72,799.70
15	JUÁREZ	1,304		\$ 12,381.74
16	LAMADRID	1,510		\$ 14,337.75
17	MATAMOROS	76,817		\$ 729,392.78
18	MONCLOVA	160,654		\$ 1,525,441.86
19	MORELOS	6,245		\$ 59,297.52
20	MÚZQUIZ	50,149		\$ 476,174.78
21	NADADORES	4,867		\$ 46,213.14
22	NAVA	18,823		\$ 178,728.15
23	OCAMPO	7,098		\$ 67,396.93
24	PARRAS	32,395		\$ 307,597.00
25	PIEDRAS NEGRAS	118,040		\$ 1,120,813.41
26	PROGRESO	2,774		\$ 26,339.68
27	RAMOS ARIZPE	56,327		\$ 534,836.13
28	SABINAS	46,518		\$ 441,697.71
29	SACRAMENTO	1,803		\$ 17,119.85
30	SALTILLO	532,712		\$ 5,058,206.98
31	SAN BUENAVENTURA	16,996		\$ 161,380.42
32	SAN JUAN DE SABINAS	31,644		\$ 300,466.11
33	SAN PEDRO	69,137		\$ 656,469.64
34	SIERRA MOJADA	3,779		\$ 35,882.36





No.	MUNICIPIO	TOTAL DE CIUDADANOS	FACTOR	RESULTADO
35	TORREÓN	472,664		\$ 4,488,039.21
36	VIESCA	14,556		\$ 138,212.13
37	VILLA UNIÓN	4,902		\$ 46,545.47
38	ZARAGOZA	9,833		\$ 93,366.30
	<b>TOTALES</b>	<b>2,026,548</b>		<b>\$ 19,242,478.57</b>

Cabe destacar, que el artículo tercero de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, dispone que a la fecha de entrada en vigor de dicho decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

En tal virtud, la referencia efectuada al salario mínimo, consignada en la parte final del artículo 186, numeral 3, inciso c), del Código Electoral, deberá entenderse a la Unidad de Medida y Actualización. Precisándose que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2016 en \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

Luego, al tomar en cuenta que la Unidad de Medida y Actualización para el año 2016 es de \$73.04 y que éste al ser multiplicado por mil quinientas veces da como resultado la cantidad de \$109,560.00 (ciento nueve mil quinientos sesenta pesos), se advierte que existen municipios cuyo tope de gastos de campaña es inferior al monto equivalente a los mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, encontrándose en dicho supuesto los municipios de Abasolo, Candela, Cuatrociénegas, Escobedo, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sacramento, Sierra Mojada, Villa Unión y Zaragoza.

En virtud de lo anterior, se procede a realizar el ajuste correspondiente, a efecto de que los municipios aludidos en el párrafo que antecede tengan como tope de gastos de campaña el equivalente a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, para quedar como se muestra a continuación:





No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (AJUSTADOS)
01	ABASOLO	\$ 9,808.54	\$ 109,560.00
02	ACUÑA	\$ 968,159.08	\$ 968,159.08
03	ALLENDE	\$ 160,326.45	\$ 160,326.45
04	ARTEAGA	\$ 161,209.51	\$ 161,209.51
05	CANDELA	\$ 14,613.11	\$ 109,560.00
06	CASTAÑOS	\$ 187,739.09	\$ 187,739.09
07	CUATROCIÉNEGAS	\$ 87,469.78	\$ 109,560.00
08	ESCOBEDO	\$ 21,069.85	\$ 109,560.00
09	FCO. I. MADERO	\$ 377,120.86	\$ 377,120.86
10	FRONTERA	\$ 538,140.46	\$ 538,140.46
11	GENERAL CEPEDA	\$ 82,522.78	\$ 109,560.00
12	GUERRERO	\$ 15,220.81	\$ 109,560.00
13	HIDALGO	\$ 9,941.47	\$ 109,560.00
14	JIMÉNEZ	\$ 72,799.70	\$ 109,560.00
15	JUÁREZ	\$ 12,381.74	\$ 109,560.00
16	LAMADRID	\$ 14,337.75	\$ 109,560.00
17	MATAMOROS	\$ 729,392.78	\$ 729,392.78
18	MONCLOVA	\$ 1,525,441.86	\$ 1,525,441.86
19	MORELOS	\$ 59,297.52	\$ 109,560.00
20	MÚZQUIZ	\$ 476,174.78	\$ 476,174.78
21	NADADORES	\$ 46,213.14	\$ 109,560.00
22	NAVA	\$ 178,728.15	\$ 178,728.15
23	OCAMPO	\$ 67,396.93	\$ 109,560.00
24	PARRAS	\$ 307,597.00	\$ 307,597.00
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 1,120,813.41	\$ 1,120,813.41
26	PROGRESO	\$ 26,339.68	\$ 109,560.00
27	RAMOS ARIZPE	\$ 534,836.13	\$ 834,836.13
28	SABINAS	\$ 441,697.71	\$ 441,697.71
29	SACRAMENTO	\$ 17,119.85	\$ 109,560.00
30	SALTILLO	\$ 5,058,206.98	\$ 5,058,206.98
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 161,380.42	\$ 161,380.42
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 300,466.11	\$ 300,466.11
33	SAN PEDRO	\$ 656,469.64	\$ 656,469.64
34	SIERRA MOJADA	\$ 35,882.36	\$ 109,560.00



No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (AJUSTADOS)
35	TORREÓN	\$ 4,488,039.21	\$ 4,488,039.21
36	VIESCA	\$ 138,212.13	\$ 138,212.13
37	VILLA UNIÓN	\$ 46,545.47	\$ 109,560.00
38	ZARAGOZA	\$ 93,366.30	\$ 109,560.00
	<b>TOTALES</b>	<b>\$ 19,242,478.57</b>	<b>\$ 20,782,231.76</b>

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que el artículo 173, numeral 1, del Código Electoral señala que una vez determinados los topes de gasto de campaña para la elección de que se trate, el Consejo General del Instituto determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato, tomando en consideración el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al quince por ciento del establecido para las campañas, según la elección de que se trate.

Asimismo, el numeral 4 del artículo precitado establece que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que el tope de gastos de precampaña para la elección de Gobernador, acorde a lo preceptuado por el artículo 173, numeral 1, del Código Electoral, asciende a la cantidad de \$2,886,371.78 (dos millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos setenta y un pesos 78/100 M.N.).

Elección	Tope de gastos de precampaña Proceso Electoral 2016-2017 (\$19,242,478.57*15%)
Gobernador	\$2,886,371.78

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que en atención al multicitado artículo 173, numeral 1, del Código Electoral, el tope de gastos de precampaña para la elección de Diputados Locales, corresponde a la cantidad de \$180,398.23 (ciento ochenta mil trescientos noventa y ocho pesos 23/100 M.N.).



Elección	Tope de gastos de precampaña Proceso Electoral 2016-2017 (\$1,202,654.91*15%)
Diputados Locales	\$180,398.23

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que acorde al artículo 173, numeral 1, del Código Electoral, el tope de gastos de precampaña para la elección de Ayuntamientos, asciende a las cantidades que se muestran a continuación:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS PRECAMPAÑA
01	ABASOLO	\$ 109,560.00	15%	\$ 16,434.00
02	ACUÑA	\$ 968,159.08		\$ 145,223.86
03	ALLENDE	\$ 160,326.45		\$ 24,048.97
04	ARTEAGA	\$ 161,209.51		\$ 24,181.43
05	CANDELA	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
06	CASTAÑOS	\$ 187,739.09		\$ 28,160.86
07	CUATROCIÉNEGAS	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
08	ESCOBEDO	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
09	FCO. I. MADERO	\$ 377,120.86		\$ 56,568.13
10	FRONTERA	\$ 538,140.46		\$ 80,721.07
11	GENERAL CEPEDA	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
12	GUERRERO	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
13	HIDALGO	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
14	JIMÉNEZ	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
15	JUÁREZ	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
16	LAMADRID	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
17	MATAMOROS	\$ 729,392.78		\$ 109,408.92
18	MONCLOVA	\$ 1,525,441.86		\$ 228,816.28
19	MORELOS	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
20	MÚZQUIZ	\$ 476,174.78		\$ 71,426.22
21	NADADORES	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
22	NAVA	\$ 178,728.15		\$ 26,809.22
23	OCAMPO	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
24	PARRAS	\$ 307,597.00		\$ 46,139.55
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 1,120,813.41		\$ 168,122.01
26	PROGRESO	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
27	RAMOS ARIZPE	\$ 834,836.13		\$ 125,225.42
28	SABINAS	\$ 441,697.71		\$ 66,254.66
29	SACRAMENTO	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
30	SALTILLO	\$ 5,058,206.98		\$ 758,731.05
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 161,380.42		\$ 24,207.06
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 300,466.11		\$ 45,069.92
33	SAN PEDRO	\$ 656,469.64		\$ 98,470.45



No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS PRECAMPAÑA
34	SIERRA MOJADA	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
35	TORREÓN	\$ 4,488,039.21		\$ 673,205.88
36	VIESCA	\$ 138,212.13		\$ 20,731.82
37	VILLA UNIÓN	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
38	ZARAGOZA	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
	<b>TOTALES</b>	<b>\$ 20,782,231.76</b>		<b>\$ 3,117,334.76</b>

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que acorde a los artículos 133, numeral 1, inciso c) y 138, del Código Electoral del Estado, los candidatos independientes registrados tienen derecho a obtener financiamiento público y privado en los términos de dicho código.

Particularmente, por lo que respecta al financiamiento privado de los candidatos independientes, el artículo 139 del Código Electoral, indica que éste se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate.

En ese sentido, los candidatos independientes deberán observar los topes para gastos de campaña que se han determinado mediante el presente acuerdo, a fin de evitar rebasar, a través del financiamiento privado, el cincuenta por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate.

A efecto de dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a las y los candidatos independientes que, en su caso, participarán en el proceso electoral ordinario 2016-2017, se precisan a continuación los montos correspondientes al 50% del tope para los gastos de campaña para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos:

1. Elección de Gobernador:

Elección	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral 2016-2017	Financiamiento privado Candidatos Independientes (\$19,242,478.57*50%)
Gobernador	\$19,242,478.57	\$9,621,239.28



2. Elección de Diputados Locales:

Elección	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral 2016-2017	Financiamiento privado Candidatos Independientes (\$1,202,654.91*50%)
Diputados Locales	\$1,202,654.91	\$601,327.45

3. Elección de Ayuntamientos:

No.	Municipio	Tope de gastos de campaña	Financiamiento privado Candidatos Independientes
01	ABASOLO	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
02	ACUÑA	\$ 968,159.08	\$ 484,079.54
03	ALLENDE	\$ 160,326.45	\$ 80,163.23
04	ARTEAGA	\$ 161,209.51	\$ 80,604.76
05	CANDELA	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
06	CASTAÑOS	\$ 187,739.09	\$ 93,869.55
07	CUATROCIENEGAS	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
08	ESCOBEDO	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
09	FCO. I. MADERO	\$ 377,120.86	\$ 188,560.43
10	FRONTERA	\$ 538,140.46	\$ 269,070.23
11	GENERAL CEPEDA	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
12	GUERRERO	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
13	HIDALGO	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
14	JIMENEZ	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
15	JUAREZ	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
16	LAMADRID	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
17	MATAMOROS	\$ 729,392.78	\$ 364,696.39
18	MONCLOVA	\$ 1,525,441.86	\$ 762,720.93
19	MORELOS	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
20	MUZQUIZ	\$ 476,174.78	\$ 238,087.39
21	NADADORES	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
22	NAVA	\$ 178,728.15	\$ 89,364.08
23	OCAMPO	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
24	PARRAS	\$ 307,597.00	\$ 153,798.50
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 1,120,813.41	\$ 560,406.71



No.	Municipio	Tope de gastos de campaña	Financiamiento privado Candidatos Independientes
26	PROGRESO	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
27	RAMOS ARIZPE	\$ 834,836.13	\$ 417,418.07
28	SABINAS	\$ 441,697.71	\$ 220,848.86
29	SACRAMENTO	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
30	SALTILLO	\$ 5,058,206.98	\$ 2,529,103.49
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 161,380.42	\$ 80,690.21
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 300,466.11	\$ 150,233.06
33	SAN PEDRO	\$ 656,469.64	\$ 328,234.82
34	SIERRA MOJADA	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
35	TORREON	\$ 4,488,039.21	\$ 2,244,019.61
36	VIESCA	\$ 138,212.13	\$ 69,106.07
37	VILLA UNIÓN	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
38	ZARAGOZA	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
		<b>\$ 20,782,231.76</b>	<b>\$ 10,391,115.88</b>

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos c), g) h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos b) y c), y 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, 25, numeral 1, incisos a) y n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, y 24 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, numeral 2, 24, numeral 1, 39, numeral 1, 75, numeral 2, 133, numeral 1, inciso ), 134, numeral 1, incisos a y c), 138, 139, 168, numeral 1, 171, 173, numerales 1 y 4, 185, numerales 1 y 2, 186, 189, 193, numerales 1 y 5, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la determinación de los topes de gastos de precampaña para los partidos políticos para la elección de Gobernador, correspondiente al proceso



electoral ordinario 2016-2017, en los términos expresados en el considerando vigésimo sexto del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

<b>Elección</b>	<b>Tope de gastos de precampaña Proceso Electoral 2016-2017 (\$19,242,478.57*15%)</b>
Gobernador	\$2,886,371.78

**SEGUNDO.** Se aprueba la determinación de los topes de gastos de precampaña para los partidos políticos para la elección de Diputados Locales, correspondiente al proceso electoral ordinario 2016-2017, en los términos expresados en el considerando vigésimo séptimo del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

<b>Elección</b>	<b>Tope de gastos de precampaña Proceso Electoral 2016-2017 (\$1,202,654.91*15%)</b>
Diputados Locales	\$180,398.23

**TERCERO.** Se aprueba la determinación de los topes de gastos de precampaña para los partidos políticos para la elección de Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral ordinario 2016-2017, en los términos expresados en el considerando vigésimo octavo del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

<b>No.</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>TOPE DE GASTOS PRECAMPAÑA</b>
01	ABASOLO	\$ 109,560.00	15%	\$ 16,434.00
02	ACUÑA	\$ 968,159.08		\$ 145,223.86
03	ALLENDE	\$ 160,326.45		\$ 24,048.97
04	ARTEAGA	\$ 161,209.51		\$ 24,181.43
05	CANDELA	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
06	CASTAÑOS	\$ 187,739.09		\$ 28,160.86
07	CUATROCIÉNEGAS	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
08	ESCOBEDO	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
09	FCO. I. MADERO	\$ 377,120.86		\$ 56,568.13
10	FRONTERA	\$ 538,140.46		\$ 80,721.07
11	GENERAL CEPEDA	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
12	GUERRERO	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
13	HIDALGO	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
14	JIMÉNEZ	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
15	JUÁREZ	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
16	LAMADRID	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00



No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS PRECAMPAÑA
17	MATAMOROS	\$ 729,392.78		\$ 109,408.92
18	MONCLOVA	\$ 1,525,441.86		\$ 228,816.28
19	MORELOS	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
20	MÚZQUIZ	\$ 476,174.78		\$ 71,426.22
21	NADADORES	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
22	NAVA	\$ 178,728.15		\$ 26,809.22
23	OCAMPO	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
24	PARRAS	\$ 307,597.00		\$ 46,139.55
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 1,120,813.41		\$ 168,122.01
26	PROGRESO	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
27	RAMOS ARIZPE	\$ 834,836.13		\$ 125,225.42
28	SABINAS	\$ 441,697.71		\$ 66,254.66
29	SACRAMENTO	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
30	SALTILLO	\$ 5,058,206.98		\$ 758,731.05
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 161,380.42		\$ 24,207.06
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 300,466.11		\$ 45,069.92
33	SAN PEDRO	\$ 656,469.64		\$ 98,470.45
34	SIERRA MOJADA	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
35	TORREÓN	\$ 4,488,039.21		\$ 673,205.88
36	VIESCA	\$ 138,212.13		\$ 20,731.82
37	VILLA UNIÓN	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
38	ZARAGOZA	\$ 109,560.00		\$ 16,434.00
	<b>TOTALES</b>	<b>\$ 20,782,231.76</b>		<b>\$ 3,117,334.76</b>

**CUARTO.** Se aprueba la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador, correspondiente al proceso electoral ordinario 2016-2017, en los términos expresados en el considerando vigésimo segundo del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Elección	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral 2016-2017
Gobernador	\$19,242,478.57

**QUINTO.** Se aprueba la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de Diputados Locales, correspondiente al proceso electoral ordinario 2016-2017, en los términos expresados en el considerando vigésimo tercero del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Elección	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral 2016-2017



	<b>(\$19,242,478.57/16)</b>
Diputados Locales	\$1,202,654.91

**SEXTO.** Se aprueba la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral ordinario 2016-2017, en los términos expresados en el considerando vigésimo cuarto del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
01	ABASOLO	\$ 109,560.00
02	ACUÑA	\$ 968,159.08
03	ALLENDE	\$ 160,326.45
04	ARTEAGA	\$ 161,209.51
05	CANDELA	\$ 109,560.00
06	CASTAÑOS	\$ 187,739.09
07	CUATROCIÉNEGAS	\$ 109,560.00
08	ESCOBEDO	\$ 109,560.00
09	FCO. I. MADERO	\$ 377,120.86
10	FRONTERA	\$ 538,140.46
11	GENERAL CEPEDA	\$ 109,560.00
12	GUERRERO	\$ 109,560.00
13	HIDALGO	\$ 109,560.00
14	JIMÉNEZ	\$ 109,560.00
15	JUÁREZ	\$ 109,560.00
16	LAMADRID	\$ 109,560.00
17	MATAMOROS	\$ 729,392.78
18	MONCLOVA	\$ 1,525,441.86
19	MORELOS	\$ 109,560.00
20	MÚZQUIZ	\$ 476,174.78
21	NADADORES	\$ 109,560.00
22	NAVA	\$ 178,728.15
23	OCAMPO	\$ 109,560.00
24	PARRAS	\$ 307,597.00
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 1,120,813.41
26	PROGRESO	\$ 109,560.00



No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
27	RAMOS ARIZPE	\$ 834,836.13
28	SABINAS	\$ 441,697.71
29	SACRAMENTO	\$ 109,560.00
30	SALTILLO	\$ 5,058,206.98
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 161,380.42
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 300,466.11
33	SAN PEDRO	\$ 656,469.64
34	SIERRA MOJADA	\$ 109,560.00
35	TORREÓN	\$ 4,488,039.21
36	VIESCA	\$ 138,212.13
37	VILLA UNIÓN	\$ 109,560.00
38	ZARAGOZA	\$ 109,560.00
	<b>TOTALES</b>	<b>\$ 20,782,231.76</b>

**SÉPTIMO.** Se aprueban como topes de financiamiento privado para las campañas de las candidaturas independientes a Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral ordinario 2016-2017, las cantidades consignadas en el considerando vigésimo noveno del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

1. Elección de Gobernador:

Elección	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral 2016-2017	Financiamiento privado Candidatos Independientes (\$19,242,478.57*50%)
Gobernador	\$19,242,478.57	\$9,621,239.28

2. Elección de Diputados Locales:

Elección	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral 2016-2017	Financiamiento privado Candidatos Independientes (\$1,202,654.91*50%)
Diputados Locales	\$1,202,654.91	\$601,327.45

3. Elección de Ayuntamientos:

No.	Municipio	Tope de gastos de campaña	Financiamiento privado Candidatos Independientes
01	ABASOLO	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
02	ACUÑA	\$ 968,159.08	\$ 484,079.54
03	ALLENDE	\$ 160,326.45	\$ 80,163.23
04	ARTEAGA	\$ 161,209.51	\$ 80,604.76
05	CANDELA	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
06	CASTAÑOS	\$ 187,739.09	\$ 93,869.55
07	CUATROCIENEGAS	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
08	ESCOBEDO	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
09	FCO. I. MADERO	\$ 377,120.86	\$ 188,560.43
10	FRONTERA	\$ 538,140.46	\$ 269,070.23
11	GENERAL CEPEDA	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
12	GUERRERO	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
13	HIDALGO	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
14	JIMENEZ	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
15	JUAREZ	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
16	LAMADRID	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
17	MATAMOROS	\$ 729,392.78	\$ 364,696.39
18	MONCLOVA	\$ 1,525,441.86	\$ 762,720.93
19	MORELOS	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
20	MUZQUIZ	\$ 476,174.78	\$ 238,087.39
21	NADADORES	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
22	NAVA	\$ 178,728.15	\$ 89,364.08
23	OCAMPO	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
24	PARRAS	\$ 307,597.00	\$ 153,798.50
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 1,120,813.41	\$ 560,406.71
26	PROGRESO	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
27	RAMOS ARIZPE	\$ 834,836.13	\$ 417,418.07
28	SABINAS	\$ 441,697.71	\$ 220,848.86
29	SACRAMENTO	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
30	SALTILLO	\$ 5,058,206.98	\$ 2,529,103.49
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 161,380.42	\$ 80,690.21
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 300,466.11	\$ 150,233.06



No.	Municipio	Tope de gastos de campaña	Financiamiento privado Candidatos Independientes
33	SAN PEDRO	\$ 656,469.64	\$ 328,234.82
34	SIERRA MOJADA	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
35	TORREON	\$ 4,488,039.21	\$ 2,244,019.61
36	VIESCA	\$ 138,212.13	\$ 69,106.07
37	VILLA UNIÓN	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
38	ZARAGOZA	\$ 109,560.00	\$ 54,780.00
		<b>\$ 20,782,231.76</b>	<b>\$ 10,391,115.88</b>

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



Instituto Electoral de Coahuila

  
**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**